

3 de octubre de 2005

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Concepto

Tercería Excluyente interpuesta por la firma De Vicente & González, en representación de **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (PANAMA), S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Antonio Amado Rodríguez.

Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley Núm. 38 de 31 de julio de 2000.

I. Antecedentes.

El señor Antonio Amado Rodríguez González, con cédula de identidad personal Núm. 6-62-30, celebró contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de B/.45,174.00, según consta en la Escritura Pública Núm. 9,362, del 6 de octubre de 1998, inscrita en el Registro Público el 21 de octubre de 1998, a Ficha 196736, Rollo 28968, Documento 1, de la Sección de Hipotecas y Anticresis, (cfr. foja 5 del expediente ejecutivo).

Consta a foja 12 del expediente ejecutivo, copia autenticada del Formulario Adicional de la Planilla Control del Banco de Desarrollo Agropecuario, en el cual se detallan una serie de

observaciones sobre el incumplimiento del contrato celebrado entre éste y el señor Antonio Amado Rodríguez González.

En consecuencia, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario dictó el Auto Núm. 089-99 de 29 de septiembre de 1999, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Antonio Amado Rodríguez González, por la suma de B/.45,174.00 en concepto de capital, más los intereses por la suma de B/.3,414.37 y los gastos de cobranza estimados en B/.4,517.00, según se evidencia en la foja 23 del expediente ejecutivo.

Además, en dicho Auto se decretó embargo por la suma de B/.53,105.37, en concepto de capital, intereses vencidos, gastos judiciales y de cobranza en contra del señor Antonio Amado Rodríguez G., a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, sobre la Finca Núm. 18760, Rollo 16441, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, hipotecada a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, inscrita a Ficha 196736, Rollo 28968, Documento 1, desde el 21 de octubre de 1998.

El Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario mediante el Auto Núm. 132-2002 de 6 de diciembre de 2002, ordenó la venta judicial de la Finca Núm. 18760, Rollo 16441, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, propiedad del señor Antonio Amado Rodríguez, según consta a foja 57 del expediente ejecutivo.

En este orden, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario dictó el Acta de Remate de **3 de diciembre de 2003** y el Auto Núm. 239-2003 de **12 de diciembre de 2003**, por el cual se

adjudicó definitivamente a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, la Finca Núm. 18760, Rollo 16441, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, por la suma de B/.9,333.33 y se ordenó la cancelación del embargo ordenado sobre el bien inmueble, (cfr. foja 120 - 121 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, la sociedad Fertilizantes de Centroamérica (Panamá), S.A., presentó tercería excluyente dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo promovido por el Banco de Desarrollo Agropecuario en contra del señor Antonio Amado Rodríguez.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que la tercería excluyente bajo estudio es extemporánea, al haberse interpuesto luego de vencido el término señalado en la Ley para su presentación.

En este sentido, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes **hasta antes de adjudicarse el remate...**"

En el cuaderno judicial consta que la tercería excluyente fue presentada el día **28 de abril de 2005**, cuando ya se había adjudicado desde el año 2003, el remate del bien inmueble dado en garantía, (cfr. foja 8 del expediente judicial y fojas 120 - 121 del expediente ejecutivo).

Sobre el particular, mediante Sentencia de 30 de enero de 2003, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronunció en los siguientes términos:

"Ahora bien, como en el caso en estudio consta en el expediente, que los bienes embargados mediante Auto de 26 de abril de 2002, fueron adjudicados a través de venta directa el 30 de mayo de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1703 del Código Judicial y que la presente tercería fue promovida con posterioridad, es decir, el 31 de mayo del mismo año, este Tribunal concluye que la misma ha sido interpuesta de forma extemporánea, razón por cual no debe admitirse."

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se declare EXTEMPORÁNEA la TERCERIA EXCLUYENTE interpuesta por la firma De Vicente & González dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario al señor Antonio Amado Rodríguez.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/sh/bdec

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.